

# DOCUMENTO NÚM. 2

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917<sup>1</sup>

### Título Séptimo

Artículo 129.- En tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.



---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, disponible en: <<https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/246/1/images/const1917.pdf>>. (Consultado: 07/05/2022).